



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	INSUMOS E IMPRESIONES S.A.S.
Demandado	LOGICSERVICE S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00865-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original de las facturas allegadas como base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho los requiera para aportarlas.
2. Sírvase en identificar en el acápite introductorio el domicilio y el número de identificación del representante legal de la sociedad INSUMOS E IMPRESIONES S.A.S., de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso.
3. Corregirá el número de identificación tributario de LOGICSERVICE S.A.S., en tanto que el estipulado en el escrito de demanda no coincide con el consagrado en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.
4. En aras de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, deberá proporcionar el reverso de las facturas base de recaudo y una nueva digitalización de estas, en la que se visualice los datos del impresor de las facturas.
5. Aportará el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y 85 del Estatuto Procesal.
6. A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la presente demanda, sus anexos y, considerando el presente auto, del escrito de subsanación a la entidad demandada, dado que el escrito de medidas cautelares que se anexa hace

referencia al suministro de información y no a la solicitud de una medida cautelar (Art. 593 del C.G.P.).

7. De conformidad con lo anterior, deberá allegar cualquier sistema que permita confirmar que el mensaje de datos fue recibido por la demandada y que los anexos que le fueron remitidos coinciden con el presente proceso.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63339f64a450a6cbad4159387e26bab6630d9fc78bd11959ac883cf1cc5a
5075**

Documento generado en 21/09/2021 09:36:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**